

PROLOGO

A quienes estamos habituados a estudiar la propiedad en la península, nos resulta muy atractiva la lectura de trabajo sobre esta cuestión en la América hispana. Desde hace años he estado abierto a esta bibliografía y confieso que es ahora cuando empiezo a entender un tanto aquellas realidades —este libro, entre otros más o menos recientes, me ha ayudado a esta intelección—.

Dos son, a mi parecer, los motivos que hacen difícil una comprensión total de la situación de las tierras americanas en el siglo XVI, en buena parte de la bibliografía: 1. En primer lugar el excesivo peso del análisis de las leyes y reales cédulas para abordarla. Ciertamente es una fuente de gran interés, pero que se refiere más a la política de la corona que a la realidad vivida. De otro lado, sus soluciones son cambiantes, sobre todo en los inicios, con lo que sus contradicciones y su casuismo dificultan una versión acabada de las líneas esenciales de la propiedad y de las instituciones que la rodean. Este libro, como Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810 (8^a edición, México, 1984) de Gibson, y otros, han superado esta limitación para darnos un cuadro más profundo de la vida indígena.

2. El segundo aspecto que obstruye una comprensión de la materia, es el estudio parcelado de las instituciones o cuestiones que circundan la propiedad. Naturalmente, el investigador, cuando trabaja, necesita fijar límites a su esfuerzo. Pero ¿cabe entender la propiedad sin la encomienda o el tributo sin hacer referencia a las normas del trabajo de los indios? Este libro, como otros, han percibido bien ese peligro y, limitado a su esfera geográfica —el valle de Toluca en el XVI—, procura extender su vista hacia un amplio conjunto de cuestiones. Si bien su núcleo de atención es la destrucción del señorío indígena, de los patrimonios y rentas de los indios principales o caciques —de la nobleza mexicana—. En suma, la historia local del valle de Toluca nos muestra un proceso esencial en las trasformaciones de la propiedad en la Nueva España. Con una sola frase: la desaparición de unas estructuras señoriales, heredadas del imperio mexica, para consolidar un nuevo modelo de la propiedad indígena que perduraría a pesar de sus quebrantos, hasta finales de la época colonial y aún de la independencia.

En las relaciones de propiedad después de la conquista se introducen, sin duda, elementos nuevos, pero, durante algún tiempo, se conservaron situaciones anteriores —la llegada paulatina de españoles o el aumento de criollos explica la duración de este proceso—. En el fondo, se trata de la explotación máxima de las posibilidades de los vencedores, que, en cada momento, van a aplicar unas soluciones diversas. Para lograrlo disponen de la fuerza, pero, al mismo tiempo buscan sus mecanismos en la organización de la tierra en España y en las realidades que se le ofrecen en los nuevos y extensísimos territorios...

Los castellanos que desembarcaron en el continente no eran labradores —algún intento de colonización análoga a la peninsular, en las Antillas, en 1519, con labradores que fuesen a poblar aquellas tierras, terminó en fracaso, según nos cuenta Las Casas (Historia de las Indias). Eran o se tenían por hidalgos, dispuestos a subir de categoría en el nuevo mundo. Los indígenas tendrían que ocupar la función de las clases bajas peninsulares...

El sistema de propiedad en Castilla o Andalucía había cristalizado en la época en diversas formas, según los territorios. En todo caso, la nobleza y la iglesia disfrutaban de una propiedad privilegiada, frente a otros. Sus patrimonios eran inmensos y estaban protegidos por tres elementos que los diferenciaban del resto. En primer término, gozaban de jurisdicción sobre los vasallos y podían nombrar las autoridades de los concejos o designar los jueces que habían de juzgarlos; derechos de caza y pesca o monopolios señoriales de horno, molino o almazara completaban ese dominio político de los señores sobre sus vasallos. El rey recibía algunos impuestos de los señoríos o controlaba esa jurisdicción a través de alzadas ante su justicia. Por otro lado, las propiedades de la nobleza y del clero, dentro y fuera de los señoríos, se acumulaban en sus manos mediante otros mecanismos, como los mayorazgos y la amortización. La nobleza amayorazga o vincula sus patrimonios —incluso sus jurisdicciones o señoríos— de modo que se transmiten por un orden de primogenitura de generación en generación, sin que puedan enajenarse, salvo licencia real, ni embargarse por deudas que no se hayan contraído en beneficio del mismo vínculo. Las instituciones eclesiásticas amortizan asimismo sus bienes desde el instante en que los adquieren, sin que, salvo casos de excepción, se desprendan de ellos —en todo caso, si venden, suelen hacerlo para cambiarlos por otros mejores...—. De este modo, sus propiedades poseen una situación privilegiada, frente a los campesinos o las pertenecientes a las personas que viven en las ciudades y que rodean los núcleos urbanos. Si añadimos —sería el tercer elemento privilegiado— que estos últimos son los que pagan los impuestos, por estar exentos la nobleza y el clero de los tributos reales, se entiende bien la exis-

tencia de dos tipos de riqueza patrimonial, una privilegiada de la nobleza y el clero y la otra sin la posibilidad que tiene aquella de rentabilidad y acúmulo.

El cultivo o explotación de las tierras se realiza por los campesinos, tanto de sus tierras propias como de aquellas que pertenecen a nobles, clérigos u otros terratenientes urbanos. En algunas zonas —Cataluña, Valencia, Galicia, Asturias...— son asentados los labriegos mediante censos enfitéuticos, o pagos de una cantidad en dinero o en frutos de las cosechas. El campesino censatario adquiere una estabilidad, el dominio útil de la tierra, que le autoriza a venderlo —con un pago de una parte del precio al señor— o a trasmitirlo a sus heredades. Desde luego, puede arrendarlo a otros o incluso, en algunos territorios, establecer subenfiteusis, con lo que quedaría como intermediario entre el propietario y el cultivador de la tierra...

En Castilla la Nueva, en Andalucía y Murcia, estas relaciones censuales son más escasas. La explotación de las tierras se hace a través de aparcerías o de arrendamientos. Propietarios y colonos se ponen de acuerdo para distribuirse los gastos y trabajos del cultivo, así como la cosecha, o, en los arrendamientos, sobre un precio anual que debería satisfacer el arrendatario, siendo todos los gastos y la cosecha para él. Los arrendamientos, como contratos agrarios predominaron sobre las aparcerías, que implican relaciones más personales y cercanas, con problemas de comercialización de las cosechas para los propietarios. Nobleza y clero, terratenientes en general, prefirieron recibir en metálico las rentas de sus propietarios rurales, con la posibilidad de ponerlas al día, cuando se terminaba el plazo del arrendamiento. Para el funcionamiento de esta economía agrícola, un gran número de personas, se contrataba a jornal por días o semanas; gentes que no tenían tierras o que, eran tan exigüas que se les facilitasen en arrendamiento o aparcería. Desde el siglo XIV se regulan los jornales, las cantidades a percibir por hombre y día, para que se mantengan bajas, en una situación de inflación monetaria...

Con la conquista de Granada se realizó una experiencia de explotación de tierras por los musulmanes vencidos. En 1492 se agregan amplios territorios a la corona, con una densa población morisca, que permanece en buena parte; otros muchos pasaron a África. En las conquistas del siglo XIII —Valencia, Córdoba, Jaén, Sevilla y Murcia— aunque quedaron mudéjares, era más fácil replegarse al reino nazarí de Granada. Los pobladores cristianos tuvieron que llenar los huecos, quedaron muchas tierras y yermas...

En Granada se hicieron repartimientos de tierras a los cristianos que bajaban a poblar, como doscientos años antes, en Sevilla, Murcia o Valencia. Se otorgaron señoríos a las órdenes militares y a la alta nobleza,

que repoblaron o mantuvieron con frecuencia poblaciones musulmanas. En las ciudades y poblaciones principales, realengas o reservadas por el rey, se enviaron repartidores que inscribían las propiedades y daban el correspondiente título a los cristianos. En todas se ocuparon las fortalezas y las armas, se liberó a los cristianos cautivos. Incluso se exigió a los mudéjares el tributo que pagaban los musulmanes a los soberanos nazaríes, a Boabdil, el último de ellos, que prefirió vender las propiedades que se le habían reconocido y exiliarse a África.

Quienes han estudiado este momento —López de Coca, Cabrillana, Ladero Quedada y otros— insisten en que se respetó la propiedad de los vencidos, de quienes capitularon la rendición y permanecieron en sus casas y campos. Los repartos se hicieron sobre los bienes vacantes de los que habían muerto o se fueron. Repartos desiguales, según las personas o los lugares, ya que quienes pretendían poblar un determinado núcleo, podían ser más o menos, como asimismo el número de los moros que quedaban. Se distribuían cantidades de tierras más extensas a los caballeros, mientras los peones debían recibir menos. Se les otorgaban franquicias tributarias por unos años, estando obligados a permanecer cinco o diez años antes de poder vender. De otro lado, el rey concedía, sin esta limitación, donadiós o mercedes a determinadas personas en este o aquél lugar que, en general, eran preferentes a los repartos generales. Por lo demás, el mantenimiento de la propiedad musulmana no se realizó con justicia: de hecho se les arrebataron sus bienes unas veces —las reclamaciones de los vencidos nos proporcionan numerosos casos— o se les exigió títulos que no tenían o habían perdido en la guerra... Es más, a veces, se negó que algunas personas estuviésem comprendidas en la capitulación. Poco fue por venta de los moriscos a los cristianos —las escasas compraventas son, las más, de cristianos que venden porque se marchan de la zona—. En general, los pueblos y aldeas quedan en manos exclusivas de cristianos o de moros, aunque en otros conviven...

La explotación de las tierras —aunque hay labriegos cristianos— recayó sobre las espaldas de los moriscos. Son muchos los jornaleros musulmanes, como también los arrendatarios y aparceros, que pagan una parte de las cosechas. Estos últimos, sobre todo, en los secanos, pues las huertas, regadas, alcanzaban mayor productividad y se arrendaban. En cambio, los censos enfitéuticos —por tres vidas— son escasísimos en los realengos. Incluso las tierras habices o pertenecientes a las mezquitas, que se concedieron a la iglesia, si esta estableció en un principio enfitesis, conforme a la tradición islámica, pronto se pretendió cambiar a arrendamientos, para lograr mejores resultados, con el pretexto de que el derecho canónico no permitía estos censos. En cambio, los censos consig-

nativos, como consecuencia de un préstamo de dinero a un campesino sobre sus tierras propias, estuvieron muy generalizados...

Con el descubrimiento aparecían nuevas tierras y nuevos hombres sobre los que ejercer una dominación y conseguir riquezas. En el Diario de Colón —aunque no se conserve la versión original— se percibe claramente la atención del almirante por el oro que ve a los indígenas. Pero, en un principio, se limitan a «rescates» o trueques, que veremos frecuentes —como también los saqueos— en las crónicas de la conquista: por ejemplo, en Bernal Díaz del Castillo, puede verse cómo Cortés y sus hombres regalan cuentas y collares, mientras reciben presentes de oro. Como había hecho Cristóbal Colón en sus viajes, según nos narra su Diario...

Con la consolidación de la presencia de La Española o en Cuba, se cobraron algunos tributos primeros sobre la población —unas cantidades alzadas— y, sobre todo, se introdujeron las encomiendas. Desde muy pronto se opta por prohibir la esclavitud, salvo en algunos supuestos, declarando libres y vasallos de su majestad a los indios —sin duda, la esclavización no se hallaba en el horizonte mental de la monarquía, que no la utilizó en Granada...—. Nada tenía que ver aquella institución con las encomiendas de las órdenes militares, salvo el nombre, pues en éstas se concedía al comendador por vida la jurisdicción y rentas de unos pueblos por sus servicios a la corona. Nunca se denominarían los españoles comendadores, sino encomenderos, si bien pudo jugar la idea de concesión hecha por el rey con duración de por vida. Desde luego, no se confería jurisdicción a los encomenderos, la corona se sentía fuerte y, además, por tradición sólo daba estas facultades a la alta nobleza que, naturalmente, no fue a Indias.

Los aborígenes de estas islas no debieron ser obstáculo para la apropiación de las tierras y minas por los españoles —economías primitivas, en un proceso rápido de destrucción humana por la explotación y las enfermedades—. Las tierras y estancias se fueron concediendo por las autoridades como bienes vacantes, en nombre del rey...

En 1511 el dominico Antonio Montesinos predicó en la Española, un sermón contra las encomiendas y los malos tratos al indígena, que suponía pecado para quienes las detentaban. La tensión es grande y llegaría hasta la corte, ya que se ponía en tela de juicio la política regia; el propio Montesinos representó a la corona y se reunió una junta de teólogos y juristas en Burgos, de la que surgieron las leyes de 1512. Ya en su proemio se establecía una estricta conexión entre religión y economía: para su conversión y doctrina es preciso que los indígenas habiten junto a los españoles, en las encomiendas. Les podrían atender mejor en sus enfermedades y recibir con más facilidad los sacramentos, con lo que se justificaba su traslado a las estancias o minas, con algunos terrenos

para que cultivasen. Se les obligaba a acudir a la iglesia, enseñando a algunos a leer y escribir y las cosas de nuestra fe, para que las enseñen a los demás. Los hijos de los caciques serían también enseñados más ampliamente por los franciscanos...

De nuevo Cisneros —incitado por Bartolomé de las Casas— volvería a plantear la cuestión. Designó a tres frailes jerónimos para que fueran con todos los poderes a las Indias para inquirir sobre la capacidad de los naturales, para vivir libremente en sus pueblos. Incluso establecieron treinta pueblos libres de indios —como experiencia de su posibilidad— que tampoco dieron resultado. Más bien, su idea general fue mantener las encomiendas, mientras los indígenas se extinguían. Aparte sus buenos deseos de controlarlas o prohibir el trabajo en las minas... Todavía en 1518 Las Casas volvía a insistir ante Carlos V y un grupo de teólogos —un año más tarde— hacia ver al consejo de Indias los riesgos e improcedencia de las encomiendas. El emperador propició un nuevo intento de vivir los indios libremente, bajo la protección del licenciado Fígueroa, que acabó también mal, por las dificultades de los indios de adaptarse a esta nueva vida y por los abusos de los administradores hispanos.

Esta era, pues, la mente del César, cuando Hernán Cortés conquista el imperio azteca: el rechazo de las encomiendas. Sin embargo, Cortés las introduce, según cuenta en su tercera carta de 15 de mayo de 1522 y confirma en las posteriores. Las razones que aduce son la necesidad de remunerar a los españoles y facilitar su sustento, con tal que residiesen en sus pueblos, les traten convenientemente y no les exijan oro —se las concedía por dos vidas, es decir, pasaban a su sucesor—. De esta forma los españoles se encaramaban sobre una economía indígena en funcionamiento y, dotados de armas, aseguraban la conquista. En 1523 Carlos V prohibía las encomiendas para la Nueva España, pero Cortés suspendió la medida y le hizo ver su necesidad; además, con su experiencia en las islas, le decía que había introducido algunas mitigaciones, tales como que no saquen oro —sólo los esclavos—, que permanezcan en sus tierras y tan sólo cultiven algunas para beneficio de los españoles...

En México existía una cultura agrícola muy desarrollada, que incidió en la organización novohispana. El complejo entramado de las tierras de las tierras y posesiones recoge diversas posibilidades de pertenencia. Existían algunas tierras, labradas colectivamente, cuyos frutos servían para mantener los templos o para pagar los tributos del señor universal, Moctezuma. Todas estas pasaron a manos de españoles —en algún caso de indios— a pesar de que la iglesia, en algún momento reclamó las primeras, tal vez en recuerdo de lo que había ocurrido con la propiedad habiz o de las mezquitas en la conquista de Granada. Des-

pués, también la explotación colectiva, existían otras tierras comunales que servían para mantener a los caciques o tlatoani; algunas se asignaban parceladas a maceguales con la misma finalidad... Estas subsistieron, mientras permaneció la estructura primitiva, como tierras comunales que se labraban para el sostenimiento de los caciques. Por otra parte, los caciques y la nobleza indígena en general tenían tierras propias que cultivaban mediante terrazgueros, que pagan una parte de la cosecha, o por concesión de parcelas a maceguales. Estos, por último, podían disfrutar del reparto de tierras comunales de modo que las podían disfrutar por vida y aún trasmitir a sus herederos, siempre que las cultiven adecuadamente. Sobre estas realidades, trastocadas por la conquista se precipitaron los nuevos pobladores, a pesar de reconocer los derechos de los propietarios indígenas...

En una primera etapa todavía se discutió sobre las ventajas o inconvenientes de las encomiendas, que permitían extraer unos excedentes a la población, gravosos, excesivos, pero sin alterar demasiado el mundo indígena, que aparecía ordenado entre caciques y maceguales. Se discutió la aplicación de otros mecanismos hispanos como los señoríos —tan sólo se concedería a Cortés el extensísimo marquesado del Valle— o feudos revocables y que pagasen unas cantidades a la corona. Incluso se habló de organizar a los indios en behetrias, o señoríos de Castilla la vieja, en donde los vasallos elegían a su señor... Pero las encomiendas continuaron; ante las resistencias del emperador se le quería hacer ver que de este modo estaban mejor administrados los indios e instruidos en la religión, así como defendidas aquellas tierras. Es más, la corona se vería perjudicada pues, de instaurar un tributo general, se obligaría a comercializar los productos entregados para convertirlos en metálico. Mejor que el tributo indígena debido al monarca se diese a los encomenderos, quienes darían una parte del rey, aparte de las ciudades y villas que quedarían reservadas a la corona.

La segunda audiencia enviada en 1530 venía a remediar la situación existente y los abusos cometidos con anterioridad. Revocó numerosas concesiones de encomiendas, y restauró los pueblos y ciudades de la corona, pero, sobre todo, tasó los tributos, rentas y servicios personales de los indios y estableció los corregimientos para vigilar el nuevo sistema —los corregidores serían pagados por los pueblos, deduciéndose después sus salarios del tributo real—. La recaudación del tributo por el rey, otorgando soldadas o acostamientos a los españoles, se consideraba poco eficaz por la mala administración de la corona... La tasación debería atender al tributo que los indios pagaban a Moctezuma o a lo que fuera posible según la calidad y frutos de la tierra. La reacción de los encomenderos, que veían disminuir sus poderes, fue intensa pues hasta en-

tonces su voluntad había sido su conciencia. Las dificultades para conocer cuáles eran los antiguos tributos o la presencia de los caciques, que exigían más a los indios y pagaban menos, dificultaba la fijación de un tributo o tasa acertados. Las encomiendas deberían darse en perpetuidad y con título de mayorazgo —de esta institución conocemos por desgracia muy poco en relación a Indias, tan sólo el intento de Fernández de Recas en época tardía—. Por tanto, los dos elementos esenciales de la propiedad privilegiada hispana se hallan en Indias: las encomiendas sustituyen a los señoríos, pues la corona no está dispuesta a perder su jurisdicción, y los mayorazgos aseguran el mantenimiento de la riqueza reunida por los conquistadores. La superior vigilancia del rey estructuró un sistema en donde el indio estaba mejor defendido, frente a los encomenderos y aún frente a los corregidores, cuyos abusos eran análogos. Se procuró que no se exigiese el pago en oro, aunque el mismo presidente de la segunda audiencia Sebastián Ramírez de Fuenleal opinaba que lo preferían, pues podían obtenerlo del comercio de sus productos, no sólo de la extracción minera... O se le sugería al primer virrey Mendoza en su instrucción de 1535, que viese la forma de que pagasen los indios pertenecientes a los pueblos del monarca, en oro o plata, sin perjudicarles, pero incluso llevando una parte de ellos a las minas, pues, en otro caso, la comercialización de los productos mermaba resultados por la ineficacia —llamémosla así— de los oficiales reales. La preocupación de incrementar los ingresos imperaba en la mente del monarca. Sin embargo, la real cédula de 26 de mayo de 1536 al señalar el modo de realizar las tasaciones —determinación del número de indios y la calidad de la tierra, registro de los tributos...— indicaba que pagasen de las cosas que tienen o crían, sin imposiciones que puedan ser causa de su perdición. En 30 de junio del mismo año se prohibió que se commutasesen tributos por trabajos en las minas, en donde sin duda faltaba mano de obra... Las leyes nuevas de 1542 reproducían estas líneas si bien con la supresión completa de los servicios personales y la extinción de las encomiendas cuando murieran sus poseedores, lo que dio lugar a levantamientos en el Perú y malestar general, que motivó dejarlas hereditarias. Las leyes posteriores insistieron en estas cuestiones —señal de que no se cumplía— así como en la vigilancia de lo que pagaban los indios además del tributo, a los caciques y a los religiosos... Asimismo sugerían rebajas en el tributo, ya que las epidemias habían disminuido el número de los naturales.

La organización de las encomiendas no debe hacernos olvidar las realidades que se encuentran por debajo: la propiedad de las tierras. Los encomenderos, en principio —como tampoco los señores de vasallos— no son propietarios de las tierras de sus pueblos, aunque pueden adquirirlas, como otros españoles en las zonas que quedaban pertenecientes al

monarca —no se denominan realengas, porque esta denominación se contrapone a señoríos, sino lugares «en nuestra cabeza y de nuestra corona real»—. No obstante, los encomenderos establecían estancias y explotaciones en sus encomiendas; algunos se quejaban que, cuando cambiaba la persona del titular, el siguiente encomendero arruinaba sus explotaciones, ya que, seguramente, dependían de su poder para conseguir el trabajo de los indios.

Los españoles fueron adquiriendo tierras desde los primeros momentos. En pocas ocasiones se basaban en una merced directa del monarca, sino que, en su nombre, las concedieron Cortés, el ayuntamiento y la audiencia; a partir de 1535 fue el virrey quien centralizó las concesiones de mercedes, junto con la audiencia. Aunque había que respetar la propiedad indígena, se desalojaron indios o se les quitó la propiedad en el valle de México en los primeros tiempos. Cuando el virrey Mendoza reguló las concesiones de estancias de ganado y caballerías agrícolas, el proceso estaba muy adelantado —aunque no tuvieran un título—. Las usurpaciones por los encomenderos u otras personas o la ocupación de tierras de las comunidades indígenas debió ser la norma usual. También las compras de españoles a sus propietarios —o a quienes, no lo eran, por ser comunales las tierras indígenas— fueron otro medio para conseguirlas, a veces por fuerza o por un pago mínimo; otras veces, los inmigrantes las arrendaban y, después, se apoderaban de ellas... De nada sirvió que la corona —el monarca o su virrey— exigiesen la intervención judicial o la venta en pública subasta...

Un mecanismo nuevo propició la extensión de las propiedades españolas: las congregaciones de indios a partir de mediados de siglo XVI. Las comunidades indígenas habían permanecido estables durante los primeros años, dominadas por sus caciques; pero el poder político de éstos, fue disminuyendo al establecerse los gobernadores y cabildos indígenas. Hacia los años treinta la presencia de corregidores y de jueces y alcaldes indígenas designados fue socavando el poder de los señores o caciques. Asimismo se crean los cabildos en las poblaciones, desde los años del virrey Mendoza, para ir sustituyendo a los señores naturales por autoridades elegidas que inicia la pérdida de sus poderes; podían ser elegidos los antiguos señores, y así ocurrió en una primera etapa, como gobernadores, pero, pronto, se rompería esa continuidad, apoyándose la comunidad indígena en su gobernador, alcaldes, regidores y alguaciles elegidos.

Con todo, son las congregaciones de los indios un mecanismo esencial para que surga una nueva situación. Las poblaciones indígenas, disminuidas, acechadas por la codicia de tierras de los recién llegados, son trasladadas y reunidas en nuevas tierras, con una doble finalidad.

De un lado, para reagruparlas en una comunidad más nutrida en su número y separarlas de los españoles, para evitar ultrajes y abusos; de otro, para dejar libres las tierras más cercanas a los núcleos hispanos y permitir su asentamiento, a medida que llegan contingentes de la península. Pero todavía tendrían un resultado más profundo: la destrucción del señorío indígena, que se busca expresamente. Ya los españoles son suficientes y han empezado a desarrollar una economía ganadera y agrícola capaz de sustituir, en parte, a los naturales. Con motivo de las congregaciones se reparten tierras a los maceguales; con la visita de Valderrama de 1564 se agudiza esta política y se libera a los terrazgueros de los señores —adscritos a sus tierras patrimoniales— y se les hace tributarios del rey. Los señores indígenas se encuentran con graves dificultades para pagar el tributo real y para cultivar sus dominios, pues ya no cuentan con sus terrazgueros, ni con maceguales sin tierras que trabajaban para ellos. No les queda otro camino que la venta de sus tierras y la desaparición de los restos del señorío que se había mantenido por unos años. Los cabildos se hacen cargo de las tierras y de las cajas colectivas de las comunidades de la república de indios. El producto de los indígenas ya no deberá distribuirse entre la corona y los españoles, de una parte, y los caciques de otra... Sólo los más ricos pudieron mantener sus tierras durante la etapa colonial, unidas a un cacicazgo que establecía las reglas de sucesión, a semejanza del mayorazgo castellano...

Los indígenas, por lo demás, constituyeron la mano de obra para la nueva sociedad novohispana. Se prohibió que trabajasen en las minas o que trasportasen como cargadores o tamemes —con excaso éxito—. En la primera etapa, las autoridades y los encomenderos dispusieron de su trabajo forzado y gratis, hasta la supresión de los servicios personales. A partir de este momento, como no podían prescindir de sus manos, se consolidó un sistema de repartimiento, que tiene orígenes anteriores. Por turnos, las comunidades debían suministrar peones por un período de tiempo que después regresaban a sus casas, sustituidos por otros. Hacia 1550 el virrey Mendoza organiza el sistema, obligando a los caciques y gobernadores de las comunidades cercanas a la capital a enviar indios para que trabajen en las fincas de los españoles y en la construcción de casas —en 1555 y años siguientes, por las inundaciones hubo que hacer un llamamiento extraordinario para la construcción de un nuevo dique o albarreadón de San Lázaro.— Se determinaban cuotas de un dos por ciento del número de tributarios, cada semana. Las autoridades indígenas designaban a quien correspondía y el lunes se concentraban en un lugar y se ponían en manos de los españoles, que satisfacían una cantidad por cabeza para sufragar los gastos del juez repartidor y alguaciles. A la semana eran liberados y regresaban, con su exigua paga, a sus co-

munidades... A finales de siglo las exigencias se hicieron mayores, sobre-pasando aquel dos por ciento: cada vez eran más las haciendas de los españoles y menor el número de los indios.

En la primera mitad del siglo XVII decae este sistema de repartimiento del trabajo, salvo para las obras públicas del desagüe de la ciudad de México. La economía agraria española desarrolla los contratos libres —dicho sea con toda reserva— entre los terratenientes y los indios que deberían cultivar las haciendas. Algunos pasarian a vivir en su núcleo, mientras otros acudían de las comunidades vecinas —numerosos mestizos que se encuentran desarraigados engrosarían este contingente—. Los mozos o gañanes de las haciendas alquilaban su fuerza de trabajo, muchas veces forzados por las deudas que tenían por suministros o adelantos. La economía indígena se reduce a su ámbito, la república de indios —sus comunidades— paga el tributo al rey o a la encomienda, y suministra mano de obra. La producción se centra en las haciendas —también en las minas— de los españoles. Las encomiendas se van extinguiendo a fines del XVII e inicios del XVIII. Con todo, no puede dejar de percibirse una propiedad privilegiada en los últimos siglos de la edad moderna, en la que juega, sin duda, un papel, que no podemos apreciar, el mayorazgo de los patrimonios españoles o de algunos indios principales que se alinearon con esa capa dominante de aquella sociedad. Sin embargo, el tipo de explotación de las haciendas y minas adquiere un evidente tinte precapitalista, con un mercado de las tierras y de las cosechas, con formas contractuales —aunque no exentas de coacción— del peonaje o mano de obra...

Estas son las líneas esenciales de la propiedad en la Nueva España en la época colonial. He intentado un resumen breve de lo que en este libro se estudia con mayor profundidad y minucia, especialmente en relación al valle de Toluca. Creo que es un acertado planteamiento, que nos permite atisbar las analogías y discrepancias existentes entre México y la península, que sigue aferrada a situaciones de señorío y mayorazgo, de exención de impuestos para la propiedad privilegiada. Incluso en situaciones que poseen una misma causa, la solución se diversificaba a una y otra orilla del Atlántico. En el reinado de Felipe II, las urgencias de una corona en bancarrota determina ventas de baldíos en España, según estudió Vassberg. ¿Quién habría de adquirir extensas tierras vacantes o baldíos en la Nueva España? El rey utilizó allá otro mecanismo: la composición de 1591. Las tierras ocupadas por los españoles eran, en parte, usurpadas o indebidamente colonizadas; ordenó que se revisasen sus títulos —salvo las tierras de los indios— para que, en caso de no ser legítimos, pagasen por ponerlos en orden. De este modo extrajo dinero por aquella revisión, según pretendía... En Toluca esta operación reviste ca-

racteres específicos por su pertenencia al marqués del Valle, a los descendientes de Cortés, que esgrimieron su derecho sobre los baldíos...

En fin, el libro de Margarita Menegus es un esfuerzo profundo para entender la propiedad de la tierra en todas sus dimensiones durante el siglo XVI. Sin exaltar aspectos ideológicos o valoraciones simplistas sobre la penosa situación del indio o las tragedias de la conquista —que a todos nos disgusta—. Ni tampoco contraponer los aspectos éticos que, en parte, se contienen en las reales cédulas. Le importa más entender unas realidades y sus procesos que hablan por sí mismos, mejor que los planteamientos nacionalistas que muchas veces se hacen a uno y otro lado del Atlántico...

Mariano Peset